

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ PARA LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículo 1 y 25 de la Ley Orgánica, así como el 72, fracciones IX y XI del Estatuto General; y **JOSÉ MANUEL JASSO PEÑA**, con fundamento en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica; 98 fracción XIII del Estatuto General y 6 fracción VI así como 8 fracción IV del Reglamento Interno del Patronato Universitario, y

Considerando

Que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California y el Estatuto General de la misma contemplan como atribución del Patronato, la administración del patrimonio universitario, así como el manejo de los recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier motivo obtenga la universidad, sujetándose a la naturaleza, a los fines sustantivos y a los principios de la institución.

Que al Tesorero de la Universidad Autónoma de Baja California, conforme a la fracción XXIV del artículo 119 del Estatuto General, le corresponde actualizar anualmente o cuando las condiciones lo ameriten, las tarifas, derechos y cuotas, que no estén reservadas a otra autoridad universitaria.

Que para efectos de atender puntualmente los planteamientos que hacen tanto las unidades académicas como las dependencias administrativas, relacionados a los diferentes servicios que otorgan, el Patronato Universitario estima conveniente integrar un equipo de universitarios que coordinen el estudio, análisis, aprobación y actualización de los distintos conceptos que generan ingresos propios para la Universidad.

Con base en los anteriores considerandos, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité para la Regulación de los Ingresos Propios de la UABC como un órgano de apoyo del Patronato Universitario, que dictaminará y decidirá sobre la creación y modificación de cuotas, tarifas, derechos, precios, licenciamiento de patentes y marcas que cobra la Universidad por la comercialización de productos y servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como licencias, concesiones y otros conceptos generadores de recursos.

SEGUNDO. El Comité se integrará por los siguientes miembros:

I. Con derecho a voz y voto:

- a) El Secretario General;
- b) El Tesorero;
- c) El jefe de la Unidad de Presupuesto y Finanzas;
- d) El Contador, y
- e) El representante de la unidad o dependencia que proponga la creación o actualización de las cuotas, tarifas, precios, derechos y licenciamiento de patentes y marcas.

II. Con derecho a voz pero sin voto:

- a) El Abogado General o un representante del mismo, y
- b) El Auditor.

El Comité será presidido por el Tesorero y en su ausencia por la persona que él designe. El jefe de la Unidad de Presupuesto y Finanzas fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo.

III. Cada uno de los miembros del Comité deberá nombrar a un suplente para que asista en su representación cuando no le sea posible asistir a las sesiones del Comité.

TERCERO. El Comité actuará en pleno y tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir y actualizar, en su caso, las políticas, lineamientos y criterios a las que, en materia de comercialización de productos y servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y otorgamiento de licencias y concesiones, habrán de sujetarse las dependencias, unidades académicas, consumidores y usuarios, conforme a los términos fijados en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California;
- II. Determinar la creación y modificación de cuotas, tarifas, derechos, precios, licenciamiento de patentes y marcas que cobra la Universidad por la comercialización de productos y servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, otorgamiento de licencias y concesiones, así como otros conceptos generadores de recursos;
- III. Elaborar su manual de funcionamiento;

- IV. Informar sobre las opiniones que emita, a las dependencias y unidades académicas;
- V. Elaborar el Reglamento de Ingresos y Egresos de la UABC para aprobación del Consejo Universitario, y
- VI. Las demás relacionadas con las anteriores que expresamente le señale el Rector o el Patronato.

CUARTO. El Comité sesionará de manera ordinaria una vez cada semestre y en forma extraordinaria cuantas veces sea requerido por el Tesorero.

QUINTO. El Comité podrá invitar a sus sesiones de trabajo, a las autoridades, funcionarios y demás miembros de la comunidad universitaria, así como aquellas personas cuya participación se considere relevante para la resolución de un asunto determinado.

SEXTO. El Secretario Ejecutivo del Comité convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos obtenidos, así como de informar al propio Comité sobre su avance y cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**Mexicali, Baja California, a 12 de abril de 2005.
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”**

**DR. ALEJANDRO MUNGARAY
LAGARDA
RECTOR**

**C. JOSÉ MANUEL JASSO PEÑA
PRESIDENTE DEL PATRONATO**

Publicado en la Gaceta Universitaria núm 146 de fecha 2 de julio de 2005.